



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00367-00
DEMANDANTE:	NORA ELISA QUINTERO CORREA
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULO
CONSECUTIVO	NÚMERO 017 DEL 2021

Hecho el estudio de la presente demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, instaurada por el apoderado judicial de la señora **NORA ELISA QUINTERO CORREA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que **no es procedente** el proceso ejecutivo conexo a continuación de ordinario, por las siguientes consideraciones.

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las costas impuestas por concepto objeto de condena en el proceso ordinario base de la presente ejecución, así como por la diferencia en el cálculo y valor de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 del año 1993 en (radicado 2019-00108), por el presunto incumplimiento en el pago de las mismas; **No obstante**, y previo a librar la orden de pago, se procedió por esta dependencia judicial, a indagar en el sistema de consignaciones de títulos judiciales, encontrando que la entidad demandada (COLPENSIONES) ya consignó las costas solicitadas, mediante título Judicial numero **413230003735458** por valor total de **\$1.001.034**; Título que se encuentra a disposición para su entrega.

Por su parte, en relación a la pretensión de que se libre orden de pago por la suma **DE DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$17.206.424)**, por concepto de **la diferencia** en los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 del año 1993, que al apoderado ejecutante afirma, existe en la liquidación realizada por **COLPENSIONES**, el despacho **LA DENEGARÁ** teniendo en cuenta que verificada la documental aportada, específicamente **LA RESOLUCIÓN NUMERO SUB 73685 DEL 24 DE MARZO DEL AÑO 2021 (ver folios 04 al 08)**, mediante la cual dicha entidad dio cumplimiento a la sentencias proferidas; se en cuenta que en dicho acto administrativo la entidad líquido y cancelo el valor aludido.

Así las cosas, es claro que la entidad si líquido y canceló los intereses moratorios en favor de la hoy demandante, y si la parte ejecutante quiere controvertir la misma, pues deberá fundamentar en los hechos de la demanda cual es la liquidación correcta y los parámetros de la misma, en su defecto indicar que la entidad dejo por fuera del pago dicho valor (nótese que la liquidación aportada tampoco coincide con el valor pretendido después de descontar lo pagado).

En consecuencia, El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva a continuación de ordinario laboral, instaurada por el apoderado judicial de la señora **NORA ELISA QUINTERO CORREA** identificado con c.c. **32.016.041**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se ordena la entrega del título consignado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, numero **413230003735458** por valor total de **\$1.001.034**, al Dr. **CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID** identificado con C.C. **1.017.141093**, quien cuenta con poder para recibir (Ver folio 1).
3. Se autoriza el archivo de las diligencias previas las respectivas desanotaciones del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece4d66c53c969edefbf629ed5d699b5b357eb0717c7686a10e1642cbc533075

Documento generado en 10/09/2021 08:11:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>